

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.651/19

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2019

B.O.: 30/12/19

Vigencia: 30/12/19

Procedimiento tributario. Obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social. Régimen de facilidades de pago. Cantidad de planes, cuotas y tasa de interés de financiación. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.268/18](#). Su modificación.

VISTO: la Res. Gral. A.F.I.P. 4.268/18, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema “Mis facilidades” para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras –así como sus intereses y multas–, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que a fin de contemplar la situación económica que atraviesan los contribuyentes, y con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta aconsejable extender hasta el día 31 de marzo de 2020 inclusive, la vigencia transitoria correspondiente a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, así como la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicables.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 32 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones y por el art. 7 del Dto. 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 – Sustitúyese en los cuadros referidos a “Cantidad de planes, cuotas y tasa de interés de financiación” del Anexo II de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.268/18, sus modificatorias y su complementaria, la expresión “Vigencia transitoria desde el 20/8/19 AL 31/12/19”, por la expresión “Vigencia transitoria desde el 20/8/19 al 31/3/20”.

Art. 2 – Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.